

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PASTO – NARIÑO

j01lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Ref.: Llamamiento en Garantía dentro del proceso ordinario laboral de NUVIA JANNETH MORILLO AREVALO Y OTRO contra EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A E.S.P.

Expediente: 52001310500120240000500

Demandantes: NUVIA JANNETH MORILLO AREVALO y JUAN VICENTE GONZALES MORILLO

Demandados: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A E.S.P.

Llamadas en Garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5

JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado de EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A E.S.P. ("EMAS PASTO", la "Poderdante" o la "Llamante en garantía") en el proceso de la referencia, según poder que allegue al expediente como anexo a este oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para que, en el dado caso en el que se llegue a declarar responsable a la empresa en el asunto de la referencia, **ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5** por su parte (en adelante la "Llamada en garantía") sea la encargada de cubrir la condena que se le impute a EMAS PASTO, habida consideración de las coberturas aseguradas dentro de las pólizas emitidas a favor de mi representada para el cubrimiento de eventuales condenas relacionadas con el objeto del presente pleito y dentro del periodo de cobertura establecido en el contrato de seguro acordado.

El presente llamamiento se realiza sin perjuicio de **NO CONSIDERAR A EMAS PASTO**, que exista responsabilidad alguna frente a la demanda presentada por NUVIA JANNETH MORILLO AREVALO y JUAN VICENTE GONZALES MORILLO.

I. PARTES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La llamante en garantía – Asegurada es **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A E.S.P.**, sociedad por acciones simplificada con domicilio en Pasto – Nariño, Por Escritura Pública No. 4092 del 03 de diciembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 1996, con el No. 6586 del Libro IX, con Matrícula No. 49518 y NIT 814.000.704-1, representada legalmente por ANGELA MARCELA PAZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 29.680.846, tal y como se acredita con la copia del certificado de existencia y representación legal allegado con la Contestación de la Demanda y que aportó nuevamente con el presente llamamiento en garantía.

Mi Poderdante está plenamente identificado en el expediente de la referencia, así como se encuentra acreditado su apoderamiento al suscrito, lo cual hace parte del plenario con los anexos de la Contestación de la Demanda.

Las llamadas en garantía son:

ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.026.182-5, representada legalmente por Gonzalo de Jesus Sanín Posada, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.216.312.

II. OPORTUNIDAD

Es oportuno el presente llamamiento en garantía, como quiera que el mismo se formula mediante el presente memorial, cuya presentación es concomitante con la del memorial de contestación a la Demanda, todo según lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

III. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Hecho 1: NUVIA JANNETH MORILLO AREVALO y JUAN VICENTE GONZALES MORILLO. presentaron Demanda laboral ordinaria de primera instancia en contra de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A E.S.P., la cual fue debidamente admitida y donde los actores solicitó a su Despacho que se condenara a mi representada, al pago y reconocimiento de conceptos indemnizatorios bajo la figura de “culpa del empleador” del artículo 216 del CST, por presuntos perjuicios derivados de un accidente de trabajo, ocurrido el día 30 de enero de 2012.

Hecho 2: Que dentro del desarrollo y el objeto contractual del grupo SALA del cual era parte en ese momento mi representada, se tenían diversos objetos sociales y económicos entre ellos “Prestación del servicio público de aseo y el servicio de incineración de residuos biomédicos y peligrosos en Manizales, Chinchiná, Pasto, Cali, Cartagena (solamente recolección), Candelaria (Solo incineración), Cúcuta, Yopal, Aguachica, Patios, Villa del Rosario. La prestación del servicio público de aseo comprende las actividades de barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario o cualquier otro medio que garantice el respeto al medio ambiente y el cumplimiento de

las normas legales. El servicio de incineración incluye las actividades de recolección y transporte especializado de desechos de origen biomédico, peligroso y su incineración o disposición en celdas de seguridad (Barranquilla y Mosquera). Contando en cualquiera de los casos con los elementos, el personal requerido y capacitado. Gestión, financiación, operación, rehabilitación, construcción, diseño, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en la zona urbana de Sincelejo, Corozal y El Chocho, Sucre. Selección, capacitación y suministro de talento humano

Hecho 3: En virtud del contrato anterior y el desarrollo del objeto económico de la compañía, se generó una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual fue emitida por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.026.182-5, bajo la Pólizas RCE N° 3511:



ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
NIT 860.026.182-5

Certifica que:

La Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual RCE N° 3511, cuyo tomador, Asegurado y beneficiario es Aseo Urbano S.A. ESP NIT No. 807.005020-8 y/o como su interés aparezca según relación:

TOMADOR – ASEGURADO:

EMPRESAS QUE CONFORMAN EL GRUPO SALA	NIT
ASEO URBANO S.A E.S.P.	807.005.020-8
ASEO URBANO PATIOS S.A ESP.	807.006.623-3
RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA S.A – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES	900.027.329-1
EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P	800.249.174-5
EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO CHINCHINÁ S.A E.S.P	810.000.500-1
EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO OCCIDENTE S.A E.S.P	810.002.646-5
MANOS AMIGAS S.A	810.004.896-9
ACUATEST S.A	900.062.860-8
TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA TECNIAMSA S.A	805.001.538-5
SANEAMIENTO GLOBAL S.A E.SP.	802.024.716-8
EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO PASTO S.A E.S.P	814.000.704-1

Hecho 4: Dentro de la cobertura establecida en esta póliza de seguro, se determinó como componentes en la Póliza No. RC3511, los siguientes:

TIPO DE COBERTURA: Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual de acuerdo al condicionado COLSEGUROS

INTERÉS ASEGURADO: Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, causados durante el giro normal de sus actividades.

AMPARO BÁSICO:

Predios Labores y Operaciones. (PLO). Dentro de esta cobertura se cubren las responsabilidades originadas por:

- Posesión de ascensores y escaleras automáticas.*
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.*
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de sus predios.*
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad.*
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas.*
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado.*
- Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.*
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.*
- Vigilancia de sus predios.*
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.*
- **Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado.***
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados.*
- Incendio y/o explosión.*
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes mas no los daños sufridos por los mismos.*
- RC Derivada del manejo de combustibles y sustancias azarosas necesarias para el desarrollo de su actividad.*

AMPAROS ADICIONALES:

- RC contratistas y subcontratistas, sublimitado al 100% del límite contratado, en exceso de las pólizas que los contratistas y subcontratistas deben tener vigentes.*
- **RC patronal, sublimitado a COL \$250.000.000 por persona y COL \$ 500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de la seguridad social. Excluye reclamaciones por enfermedad profesional.***
- Vehículos propios y no propios, sublimitado a COL \$250.000.000 por evento y COL \$500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de la cobertura de 50/50/100 mio evento. En los casos de lesiones a terceras personas se afectará el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT y la prioridad establecida.*
- Gastos médicos, sublimitado a 1 10% por persona y 20% por vigencia del valor asegurado.*
- Parqueaderos, sublimitado a COL \$ 150.000.000 por evento y COL\$300.000.000 por vigencia. Incluye el hurto de vehículos excluye accesorios, contenidos o carga.*

· *Contaminación accidental, súbita e imprevista; sublimitado a 100% del límite contratado por evento y por vigencia.
Entre otras más dentro del documento.*

(Negrillas y subrayas fuera del texto).

Hecho 5: De tal forma, que existe una póliza que cuenta con las coberturas suficientes para indemnizar el presente evento en caso de cualquier condena u obligación determinada por este despacho, al contemplar dentro de sus cubrimientos:

- *Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado.*
- *RC patronal, sublimitado a COL \$250.000.000 por persona y COL \$ 500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de la seguridad social. Excluye reclamaciones por enfermedad profesional.*

Hecho 6: que el día (30) de enero de 2012, la demandante en desarrollo de su jornada laboral sufrió un accidente de trabajo, en el cual dentro de las circunstancias objeto de la presente demanda, ocurrido dentro de las instalaciones de la empresa asegurada y en cumplimiento de actividades en su jornada laboral.

Hecho 7: En virtud de lo anterior, se llama en garantía especialmente la aplicación de la póliza de responsabilidad civil expuesta anteriormente, frente a cualquier condena eventual.

Hecho 8: Los hechos objeto del presente litigio, están dentro del periodo de cobertura establecido por las pólizas descritas, emitidas por ALLIANZ, la cual indica:

VIGENCIA DE LA POLIZA:

Desde: Agosto 30 de 2011 a las 00:00 Horas

Hasta: Agosto 29 de 2012 a las 24:00 Horas

TIPO DE COBERTURA:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual de acuerdo al condicionado **COLSEGUROS**

INTERES ASEGURADO:

Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, causados durante el giro normal de sus actividades.

Allianz  **Colseguros**

DELIMITACION TEMPORAL:

Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Hecho 9: Los eventos y situaciones descritas en los hechos de la demanda, objeto del debate judicial en curso, hacen parte de las coberturas, inclusiones y situaciones amparadas por las pólizas descritas.

Hecho 10: El presente llamamiento en garantía lo realiza EMAS PASTO sin perjuicio de **no considerar la existencia de responsabilidad** alguna frente a la Demanda presentada en el proceso de la referencia.

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 64 IBÍDEM

Los requisitos señalados en los numerales 1 a 3 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso están plenamente satisfechos, tanto a través del presente memorial, como mediante los documentos, tales como el poder conferido al suscrito, que militan en el expediente.

El cumplimiento de los restantes requisitos del artículo 82 del estatuto procesal los acredito en los siguientes términos:

V. PRETENSIONES

Solicito que en la sentencia que ponga fin al presente proceso, se acceda a las siguientes pretensiones declarativas y de condena:

A.1. Pretensiones Declarativas

- 1. Primera Declarativa:** Que se declare que EMAS PASTO en virtud de su objeto económico y en la ejecución de las actividades del Grupo SALA al cual hacia parte en ese momento, adquirió y contrato una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual fue emitida por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS SA, bajo las pólizas RCE No. 3511.
- 2. Segunda Declarativa:** Que en virtud de esta póliza enunciada y emitida por ALLIANZ SEGUROS SA, existe un amparo o cobertura frente cualquier contingencia o eventual condena derivada de eventos de afectación a terceros por "Responsabilidad Civil patronal", por hechos o eventos ocurridos dentro del periodo de cobertura.
- 3. Tercera Declarativa:** Que los hechos objeto del presente proceso, ocurrieron el 30 de enero de 2012, es decir, dentro del periodo de cobertura de la póliza emitida por la llamada en garantía, además que los hechos en discusión corresponden a las coberturas dispuestas por estas garantías de forma concreta.
- 4. Cuarta Declarativa:** Por lo cual, se determine que en caso de cualquier condena (sin que esto implique reconocimiento alguno dentro del proceso), serán las llamadas en garantía, de forma unitaria o conjunta, las que deban asumir los

costos o pago de dichos emolumentos, bajo los parámetros particulares establecidos en los reglamentos de cada póliza en cuestión.

A.2 Pretensiones de condena

5. **Quinta de Condena:** Que se condene a la llamada en garantía de forma particular ALLIANZ SEGUROS SA, al pago de las costas, gastos y sumas de dinero a favor de EMAS PASTO, tanto los que fueren impuestos en relación con la Demanda presentada por la partes actora como los propios del presente llamamiento en garantía.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo establecido en los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso y aplicables en la materia, el cual menciona:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

La Corte Suprema de Justicia ha mencionado sobre el llamamiento en garantía lo siguiente¹:

“(…) es uno de los casos de comparecencia forzosa de terceros, que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el 'perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia' que se dicte en el proceso que genera el llamamiento.

(…) Ahora, sea que el llamamiento en garantía lo proponga una u otra parte, lo significativo es que éste comporta el planteamiento de la llamada pretensión reversica, o la 'proposición anticipada de la pretensión de regreso' (Parra Quijano), o el denominado 'derecho de regresión' o 'de reversión', como lo ha indicado la Corte, que tiene como causa la relación sustancial de garantía que obliga al tercero frente a la parte llamante, 'a indemnizarle el perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la

sentencia' (artículo 57). De modo que, de acuerdo con la concepción que sobre el llamamiento en garantía establece el texto legal antes citado, la pretensión

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Sentencia del 26 de octubre de 2020. Expediente 2005-512.

que contra el tercero se formula es una pretensión de condena eventual (in eventum), es decir, que ella sólo cobra vigencia ante el hecho cierto del vencimiento de la parte original y que con ocasión de esa contingencia de la sentencia, `se vea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago', como lo ha dicho la Corte. (...)”.

VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con la estimación indicada en la Demanda presentada por NUVIA JANNETH MORILLO AREVALO y JUAN VICENTE GONZALES MORILLO (admitida por su Despacho), la estimación razonable de la cuantía corresponde a la propia de un proceso ordinario laboral de primera instancia, al superar los 20 SMMLV y cuyas pretensiones en abstracto requieren de una liquidación del despacho.

VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento -de conformidad con el numeral 7° del artículo 82 del CGP y lo dispuesto en el artículo 206 de la misma norma- estimo razonadamente la cuantía de las pretensiones como superiores a 20 SMMLV, al corresponder a un proceso ordinario laboral de primera instancia cuyas pretensiones en abstracto deben ser liquidadas por el despacho, sin perjuicio de las sumas a las que sea condenada EMAS PASTO por concepto de perjuicios extrapatrimoniales.

IX. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP, solicito al Despacho respetuosamente tener y decretar como pruebas las que a continuación acompaño o solicito sean decretadas o practicadas:

A. DOCUMENTALES

Solicito respetuosamente al Despacho tener como prueba el documento que a continuación se relaciona, el cual debe valorarse de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del CGP.

Contenido
Póliza de Seguro No. RCE 3511 emitida por ALLIANZ SEGUROS SA
Descripción de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RCE 3511, vigencia de la póliza desde el 30/08/2011 hasta el 29/08/2012
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto de la empresa EMAS PASTO

X. ANEXOS

1. Copia del Poder para actuar.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas

XI. NOTIFICACIONES

Las llamadas en Garantía:

A la aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA

- Dirección física: Carrera 13 No. 29 - 24 Bogotá D.C.

- PBX: 601 5188801

- E-mail notificación judicial:

notificacionesjudiciales@allianz.co

A EMAS PASTO, en la CARRERA 24 NO. 23-51 Pasto Nariño, y a la dirección de correo electrónico sarmientomoreno@hotmail.com

Al suscrito apoderado de AREALIMPIA, en la Calle 167D No. 8 – 58, Torre 6 Apto 20 en Bogotá y a la dirección de correo electrónico sarmientomoreno@hotmail.com

Del señor Juez,


JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO
C.C.1.014.202.426 de Bogotá
T.P. 234.117 del C.S.J.